Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, julio primero veintiocho de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de **Custodia y cuidado** instaurada por la señora **GLADYS ALARCON PORTILLA, JOSE VICENTE ALARCON y KAREN VIVIANA BALTA ALARCON** contra **HENRY LEANDRO GAMEZ OSTOS,** al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P.

2. DAR el trámite del proceso **verbal sumario** contenido en el Libro Tercero, Título ll, artículo 390 y ss del C.G.P..

3. NOTIFICAR personalmente al demandado, como lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de las copias y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles. (Art. 391 C.G.P.).

4. NOTIFICAR a la señora Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe en representación de los menores.

5. NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P..

6. NEGAR la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que la misma es la petición principal del proceso y en su lugar se ordena se realice visita sicosocial al domicilio en el que se encuentran los menores, con el fin de determinar sus estado físico psicológico y las condiciones en general en que se encuentra el menor y su relación con el entorno.

7. ADVERTIR **c**onforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

8. ACEPTAR el impedimento presentado por el secretario del Despacho, para seguir interviniendo dentro del presente proceso, de conformidad con el Art. 146 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 141 del C.G.P., disponiendo designar como secretario Ad-Hoc, al señor **JAIRO GARCIA PADILLA**, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado.

9. RECONOCER y TENER a la Dra. **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN** identificada con la cedula de ciudadanía número 68.288.524 y T.P. No. 164.932 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z